

LA MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Juan Alejandro Uchupoma Ayala (*)

RESUMEN:

El presente trabajo fue elaborado en mérito a la consagración del Coloquio de Centros y Talleres de Investigación en Derecho Procesal – COCETIDP, desarrollado el día 24 de setiembre del 2016 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM. En dicho contexto y de acuerdo a la naturaleza del evento, en este ensayo jurídico se desarrollará el tema de “La Motivación y Argumentación Jurídica”. Asimismo este trabajo tiene como objetivo analizar el rol sumamente importante que tiene la argumentación jurídica en la motivación de las decisiones judiciales. Ya que las deficiencias en la argumentación hacen que las sentencias tengan una deficiente motivación y además influye en el incremento de la carga procesal al evitar que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas de los respectivos procesos.

ABSTRACT:

The present work was done in honor of the consecration of the “Coloquio de Centros y Talleres de Investigación en Derecho Procesal – COCETIDP”, that will be held on September 24th of 2016 in the Law and Politic Sciences of National University San Marcos – UNMSM. In that context and according to the nature of the event, this legal essay will develop the topic “Legal Argument and Reasoning”. Likewise, this work’s principal aim is analyzing the important role that has the legal argument in the reasoning of judicial decisions because the deficiencies in the argument cause sentences have deficient reasoning and, moreover, it helps the increment of procedural burden when avoiding the judge to be able to decide or when the judge takes as best alternative not resolving causes of respective procedures.

SUMARIO:

I. Introducción. II. La motivación de las decisiones judiciales. III. Funciones de la motivación de las decisiones judiciales. IV. Factores que atentan contra la debida motivación de las decisiones judiciales. 4.1. Aplicación literal de los artículos legislativos. 4.2. La subjetividad en las decisiones judiciales. 4.3. La motivación como muestra de independencia judicial. V. Contenido de la motivación de las decisiones judiciales. 5.1. Fundamentación o Justificación Jurídica. 5.1.1. Justificación interna. 5.1.2. Justificación externa. 5.2. Coherencia entre lo pedido y lo resuelto. 5.3. Razón o justificación jurídica suficiente. VI. La argumentación jurídica. VII. Fundamento de la argumentación jurídica. 7.1. Resolución de conflictos. 7.2. Principio de legalidad. 7.3. La Coherencia. VIII. Campos de aplicación de la argumentación jurídica. 8.1. Producción de los artículos legislativos. 8.2. Ejercicio de la función jurisdiccional. 8.3. Dogmática jurídica. IX. Conclusiones. X. Bibliografía.

PALABRAS CLAVE:

Motivación; motivación de las resoluciones judiciales; argumentación jurídica; justificación interna; justificación externa.

KEYWORDS:

Statement of reasons or reasoning; reasoning of the judicial decisions; legal argument; internal justification; external justification.

(*) Estudiante pre-grado perteneciente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Lima, Perú. Presidente del Taller de Derecho Civil “IUXTA LEGEM” – UNFV, reconocido mediante Resolución Decanal N°127-2016-SA-FDCP-UNFV. Organizador del “I Seminario de Derecho Civil y Procesal Civil” realizado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, organizado por el Taller de Derecho Civil “IUXTA LEGEM”. Practicante del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima – PODER JUDICIAL.

I. Introducción

En el presente trabajo se analizará el tema de la Motivación y Argumentación Jurídica, es decir, se estudiará la relación existente entre el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales y la argumentación jurídica. Y tiene como objetivo analizar la función sumamente importante de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales para que se pueda hallar una respuesta a la problemática siguiente: ¿Cuál es el rol sumamente importante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las decisiones judiciales?, por ende la presente ponencia es necesaria para que se pueda saber efectivamente cual es la función de la argumentación jurídica en la motivación de las decisiones judiciales.

En primer lugar antes de referirnos a la motivación de las decisiones judiciales es necesario emprender el estudio del razonamiento jurídico. “Para construir la ciencia del Derecho los juristas determinan su objeto, creando el universo de su discurso. Los juristas no describen el mundo, sino una parte de él: El derecho. Y el derecho es un lenguaje, el lenguaje del legislador. El legislador usa de un lenguaje para que alguna conducta humana sea hecha u omitida, ordena o prohíbe”¹. Sin embargo dicho discurso se dará con motivo de la constatación de hechos con relevancia jurídica, superando el empleo de un lenguaje meramente jurídico, lo cual permitirá analizar sus efectos y determinar los mecanismos de los cuales intervendrá el Derecho.

“La intervención del Derecho sobre la realidad construirá el discurso jurídico, el cual se constata en dos circunstancias concretas: la primera, propia de la función legislativa, se aprecia en la expedición de leyes (...); y la segunda, propia de la administración de justicia, se concreta en la serie de incisos consagrados en el artículo 139° de la Constitución, especialmente en el quinto que reconoce el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.”² Ambos tienen como base el razonamiento jurídico, a través de la cual se podrá ejercer la argumentación jurídica sobre la serie de criterios que fundamentan a un dispositivo legal o a una resolución judicial. Es por eso que se plantea que en la argumentación no es la suma de argumentos lo que importa, importa el argumento “que no es contradicho”. Pero esto no significa que dicha argumentación sea una verdad absoluta, sino que demuestre que es la mejor con relación a otras posibles argumentaciones que abordan el respectivo caso, “mediante la superación de los cuestionamientos que se le hagan en base a la lógica jurídica de la que se valió el autor para plantear los enunciados contenidos en ella”³.

A continuación se acabará mucho mejor el tema de la Motivación y Argumentación Jurídica, analizando la función sumamente importante de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales, para así poder responder a la problemática planteada, antes mencionada.

II. La motivación de las decisiones judiciales

Debemos de partir respondiendo a la siguiente pregunta: ¿Qué se motiva?. Existen dos respuestas a la pregunta planteada, que los plantean las concepciones “psicologista” y “racionalista” de la motivación, respectivamente. Donde la primera de ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión y la segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación, es decir que una decisión motivada es una decisión que tiene razones que la justifican.

La motivación de las decisiones judiciales es un discurso justificativo consistente en explicitar las premisas fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión. Es decir que la motivación de una decisión judicial es un discurso en el cual el juez debe de argumentar jurídicamente una resolución judicial en base a los hechos del caso y a los artículos legislativo.

¹ Tamayo y Salmorán, Rolando. Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho, UNAM, México D. F., 2003, p. 124.

² Gómez Sánchez Torrealva, Francisco Alberto. Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales. UPSJB, Lima, 2009, p. 1.

³ Gómez Sánchez Torrealva, Francisco Alberto. Ídem., p. 2.

La mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero no es un requisito suficiente en ocasiones. Ya que al juez se le exige expresar en la decisión judicial el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas en el proceso. En la mayoría de casos no se requieren una especial esfuerzo interpretativo, sin embargo hay casos en los cuales han aparecido dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos jurídicos adecuados y su uso en la decisión judicial son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada.

Consagrada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la motivación de las resoluciones judiciales supera al enunciado contenido en la Norma Fundamental que la reconoce como derecho, ya que la motivación permite conocer las razones que han conducido al juzgador a tomar la decisión adoptada y, por ende se podrá comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad.

Las consecuencias del deber de motivación de las decisiones judiciales son las siguientes: la motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión y debe de ser escrita, lógica, clara y completa; dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir todo lo que tenga que ver con la prueba, es decir sus análisis, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba y el razonamiento que la justifique; los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudencias y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo; la modificación de un precedente que requiere de una motivación especial, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho (llamado actualmente fundamentación jurídica) del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.

III. Funciones de la motivación de las decisiones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional.

Se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales, que son:

a) Facilita un debido ejercicio del derecho de defensa de las partes en el proceso, a la vez que es un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. Además que "el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia"⁴.

b) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. La motivación de las decisiones judiciales es una garantía político institucional ya que se trata de "un principio jurídico político que representa la posibilidad de control de una de las actividades estatales más importantes como es la actividad jurisdiccional, la cual puede ser fiscalizada no solo por las partes o los sujetos involucrados en un proceso, sino por la sociedad y la ciudadanía en general"⁵.

IV. Factores que atentan contra la debida motivación de las decisiones judiciales

⁴ Castillo Alva, José Luis. Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales, UNIFR, Friburgo, p. 2.

⁵ Castillo Alva, José Luis. Ídem., p. 3.

En nuestro sistema judicial existen tres factores que atentan contra la debida motivación de las resoluciones judiciales, que son: la literalidad, la subjetiva y la ausencia de independencia judicial.

4.1. Aplicación literal de los artículos legislativo

La literalidad es un factor que va en contra de la motivación de las resoluciones judiciales desde el momento que se confunde al artículo legislativo. Con lo cual se evidencia la ausencia de la interpretación a través de la lamentable automaticidad en la aplicación de enunciados legales, independientemente de las consecuencias que tengan sobre las partes en conflicto. La no subsunción de los hechos en enunciados legales origina el quebrantamiento de la motivación de las resoluciones judiciales y la afectación de los derechos de una o de ambas partes en conflicto porque ante resoluciones que no se sustentan en fundamentos lógicos y jurídicos, estas serán propensas a ser recurridas, a efectos de declarar su nulidad, lo cual obviamente generará un perjuicio adicional a las partes del proceso, ya que estos deberán de esperar hasta que se emita una resolución que se pronuncie sobre la mencionada nulidad, para que el responsable de dicho perjuicio vuelva a emitir la resolución judicial valiéndose de una adecuada motivación que satisfaga lo establecido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

4.2. La subjetividad en las decisiones judiciales

Las resoluciones judiciales además de subsumir los hechos a sendos dispositivos legales, sustentan su fallo en el criterio de conciencia del juez sobre los hechos del caso respectivo. Cabe resaltar que la aplicación de dicho criterio está sustentada por la propia Constitución Política del Perú, ya que la avala en las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la misma se puede apreciar en el artículo 181° de la Constitución, el cual cito:

Artículo 18°.- El Pleno del Jurado Nacional de elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. (...).

Además dicho criterio lo podemos apreciar en lo dispuesto en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, "de acuerdo con el cual: (...) los jueces para apreciar las pruebas aportadas lo hará a criterio de conciencia por lo que resulta indispensable que las informaciones que les proporcionen los colaboradores estén corroboradas con pruebas que acrediten fehacientemente las imputaciones formuladas. En dicho contexto es importante recordar que este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, se ha pronunciado sobre el criterio de conciencia, precisando que: (...) la jurisdicción constitucional no es competente para realizar una valoración de la prueba, la cual debe realizarse con criterio de conciencia por el tribunal encargado de realizar el juzgamiento (Exp. N° 1808-2003-HC fundamento 8)"⁶.

Por todo lo antes señalado, es de esperarse, que el criterio de conciencia se ha constituido en toda una institución para un grupo de juzgadores, quienes olvidan, obviamente, que "el criterio de conciencia que la ley reserva a los magistrados para la resolución de los temas de contenido jurisdiccional, no los autoriza a actuar libertinamente para aplicar o inaplicar una ley a un caso concreto de manera irracional; o, para interpretarla de forma arbitraria, porque ello significaría desviar el ejercicio de la jurisdicción de su fin específico que es la justicia del caso"⁷

El concepto mal entendido del criterio de conciencia es una manifestación de arbitrariedad del juzgador, el cual plantea lo siguiente: el juez motiva las resoluciones judiciales debido a que ha visto que los hechos de un caso encajan en las normas jurídicas, citándolas previamente; lo cual ayuda a la construcción de su "criterio de conciencia" que está amparado, obviamente, en normas jurídicas. Ya que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "el derecho a una resolución debidamente justificada no se agota en la mera enunciación de la norma aplicable"⁸.

⁶ Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05131-2007-PA/TC, Fundamento Jurídico N° 5.

⁷ Investigación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial recaída en el Expediente N° 73-2001-Corte Suprema.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04226-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico N° 2.

Es sumamente importante resaltar que el Juez tiene un claro interés en la resolución de los casos, ya que su moral o su “deber ser de las cosas” le impulsan a ese interés y determina que solamente con basarse en los artículos legislativos será suficiente para poder expresar un poco de lógica y así poder encuadrarlo en las normas jurídicas y emplear el criterio de conciencia, que es sumamente arbitrario. Entonces vemos que la moral es usada para sustentar el criterio de conciencia. La moral es aquella que regula universalmente la conducta de todos los hombres y mujeres, y las facultades morales de pertenecen a toda persona simplemente por ser persona, lo mismo que los deberes morales existen por ser persona. Por lo cual vemos que la moral está que se impone por encima del Derecho, pero esa situación está que vulnera flagrantemente el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, pues los fundamentos que contiene dicha resolución no se adecuan al Derecho.

Moral y Derecho son como el agua y aceite, ya que “según Habermas, tanto las teorías de la justicia que encarnan el punto de vista moral como el procedimiento jurídico descansan en la idea de que la racionalidad del procedimiento ha de garantizar la validez de los resultados que se obtienen de él; pero a partir de aquí empiezan las diferencias. La primera consiste en reconocer la superioridad del derecho sobre la moral, en cuanto tomamos por canon la racionalidad procedimental: el derecho está ligado a criterios institucionales, independientes, lo cual permite comprobar si la decisión se ha tomado siguiendo la regla, aun sin participar en el procedimiento; mientras que la moral exige reconstruir el punto de vista adoptado y su prueba discursiva, para enjuiciar el procedimiento. Pero también el procedimiento moral se nos presenta como imperfecto en cuanto adolece de insuficiencias cognitivas y emocionales. Insuficiencias cognitivas porque no garantiza infalibilidad, univocidad ni tampoco que el resultado se consiga dentro de un plazo determinado; a mayor abundamiento, la aplicación a las situaciones concretas resulta siempre compleja, puesto que nunca existe certeza de haber destacado las cualidades relevantes de la situación. Pero también la moral adolece de una mayor debilidad motivacional que el derecho, porque la reflexión moral exige poner en cuestión lo que son ya evidencias de nuestras formas de vida”⁹.

“Cabe resaltar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”¹⁰.

4.3. La motivación como muestra de independencia judicial

El inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional o judicial, el cual cito:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...). 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar los procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...).

La independencia judicial es, según el Tribunal Constitucional: “aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional”¹¹.

La motivación de las resoluciones judiciales está en relación a la independencia que demuestre el juez, porque serán diversas las manifestaciones de injerencia que se quieran imponer sobre su labor. Por ello deberá tener capacidad subjetiva “con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de

⁹ Cortina Orts, Adela. La moral como forma deficiente del Derecho, UA, Alicante, 2001, pp. 83-84.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento Jurídico N° 7.

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00023-2003-AI/TC, Fundamento Jurídico N° 28.

independencia”¹². Que debe de entenderse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en relación a la actuación judicial, salvo en el caso de los recursos procesales, aunque estén sujetos a las reglas de competencia.

Esta referencia desarrolla la dimensión externa e interna de la independencia en el ejercicio de la función judicial. Sin embargo, se debe de ahondar en la dimensión interna, porque es ahí donde confluyen una serie de prácticas que atentan contra la motivación de las resoluciones judiciales. Una de esas es la “delegación de funciones”, que es una forma de afectación a la independencia judicial interna, ya que origina las siguientes consecuencias: quebrantamiento del inciso 2 del artículo 139° de la Constitución al establecer que “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”; el juez delega la redacción de resoluciones a los auxiliares jurisdiccionales, quienes se encargan de la revisión y estudio del expediente judicial para que luego redacte un proyecto de resolución judicial que será revisado por el juez a efectos de dar su visto bueno y suscribirla.

Y otro factor que conspira contra la independencia interna del juez y que afecta a la motivación de las resoluciones judiciales es el habitual uso del criterio de conciencia, que es entendido como una suerte de cajón de sastre donde se mezclan las normas y donde la moral pretende penetrar al Derecho para concebir un híbrido que satisfaga el “debe ser” o la moral del juzgador.

V. Contenido de la motivación de las decisiones judiciales

Los elementos que deben de reunirse en las resoluciones judiciales para que sean las mismas consideradas como debidamente motivadas, son los siguientes:

Estos elementos fueron expresados por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4348-2005-PA/TC:

“a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas.

b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y

c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”¹³.

5.1. Fundamentación o Justificación Jurídica

La Justificación es indispensable en toda resolución judicial, ya que a partir de ella se podrá comprender el criterio adoptado por el juzgador sobre determinado proceso. La justificación representa el elemento esencial para definir la posición institucional del intérprete o aplicador del Derecho, donde la actuación racional constituya su principal fuente de legitimidad.

5.1.1. Justificación interna

Según la justificación a “la que se refiere la validez de una inferencia a partir de premisas dadas es la justificación interna”¹⁴. La motivación interna se acredita cuando se válida la inferencia adoptada sobre la base de determinadas premisas y cuando exista coherencia narrativa que sustente la decisión adoptada.

¹² Ídem, Fundamento Jurídico N° 31.

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4348-2005-PA/TC, Fundamento Jurídico N° 2.

¹⁴ Aienza Rodríguez, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica, UNAM, México D.F., 2005, p. 26.

La simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir la estructura básica de este tipo de decisiones o, lo que en terminología propia de la argumentación jurídica se le puede llamar justificación interna. Pero cabe resaltar que se trata de una motivación insuficiente ya que deja a un lado la justificación de la regla utilizada, es decir la justificación externa.

La justificación interna tiene como objetivo examinar la coherencia entre las premisas y la conclusión, es decir, comprobar si la conclusión se sigue lógicamente de las premisas. Y se considera, en la justificación interna, que las reglas de la lógica son las reglas necesarias para poder comprobar lo antes mencionado.

El nexo entre las premisas y la conclusión es la coherencia, “y la misma es atribuida al empleo de la lógica y del Derecho”¹⁵ Por esa razón, el solo uso de la lógica es insuficiente para que se concrete la justificación interna de las resoluciones judiciales, ya que para llegar al resultado correcto será sumamente necesario que el juez busque una síntesis entre su decisión y la conformidad de la misma con el Derecho, es decir se debe conciliar la resolución del conflicto y la seguridad jurídica.

La justificación interna se refiere a las causas intrínsecas del estado de cosas descrito, denotando la relación entre causa y efecto. El efecto del proceso descrito suele ser deducible del contexto o de la situación, por lo que sirve de tópico. La causa del proceso, en cambio, suele desempeñar el papel de comentario, por lo que ocupa la posición final de la oración.

La justificación interna de las resoluciones judiciales se aprecia en su esquema, que es el silogismo judicial, el cual consiste en expresar como premisa mayor la norma aplicable al caso controvertido según el criterio del juez; después, como premisa menor, la adecuación de los hechos concretos a la norma prevista para tal efecto, es decir aplicada a la premisa mayor, dando como resultado la conclusión esperada que es la resolución que dicta el juez.

5.1.2. Justificación externa

La justificación externa es “la que somete a prueba el carácter más o menor fundamentado de sus premisas (...). La justificación interna es tan solo cuestión de lógica deductiva, pero en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto”¹⁶. Es por eso que es necesario presentar argumentos adicionales, es decir razones, a favor de las premisas que no serán argumentos puramente deductivos, aunque eso no quiere decir que la deducción no tenga ninguna función en esta ocasión. Por eso, este tipo de justificación consiste en mostrar el carácter más o menos fundamentado de las premisas de un caso en particular.

La justificación externa se encarga de hacer el análisis de las razones en apoyo de cada una de las premisas que forman el razonamiento judicial. El problema que la justificación externa plantea es que no puede establecerse anticipadamente cuales son las buenas razones de dicho caso. Con buenas razones se entiende como las razones que estén bien fundamentadas que resulten pertinentes para poder justificar la decisión a la que llega el juzgador.

Para que la justificación externa se sustente el jurista deberá de recurrir a la dogmática jurídica, cuyas funciones son la estabilización, progreso, descarga, técnica, control y heurística del Derecho. Además la justificación externa es un diálogo hipotético en donde el juzgador presenta al destinatario de la decisión judicial los argumentos en que se sustentan la misma y contesta los contraargumentos que se le opongan, se trata de un ejercicio de convicción, no de persuasión. Se busca la aceptabilidad y no la mera aceptación de los hechos. Es decir que consiste en un procedimiento discursivo que sigue los principios del discurso práctico racional.

El Tribunal Constitucional menciona la justificación externa del razonamiento en el fundamento jurídico N° 7.c de la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, planteando que su aplicación

¹⁵ Gómez Sánchez Torrealva, Francisco Alberto. Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales. UPSJB, Lima, 2009, p. 14.

¹⁶ Atienza Rodríguez, Manuel. Ídem, p. 26.

estará condicionada los casos difíciles. Pero “tal afirmación es errada, debido a que, (...), debe prescindirse de la calificación de casos como sencillos o complicados, pues la evaluación de los hechos y la determinación de los dispositivos legales a ser aplicados, deberá realizarse sobre la base de un procedimiento establecido a través de la interpretación, la que permitirá justificar el criterio al que el juez arribe en una resolución judicial”¹⁷

5.2. Coherencia entre lo pedido y lo resuelto

Una resolución judicial será coherente en la medida que de la valoración de las distintas versiones sobre las distintas hipótesis que pretendan explicar los hechos; el juez reconstruya los hechos, debiendo fundamentarse estos en la exposición de eventos que resulten posibles y que se concatenen a los demás hechos expuestos por el juzgador de manera congruente. De todas posibles hipótesis probatorias, la hipótesis elegida debe de ser la que dé la explicación más probable, la misma que va pareja a la coherencia de la hipótesis.

Y entre dos explicaciones o hipótesis será más probable o más coherente aquella que intente explicar un mayor número de circunstancias y la que mejor explique la hipótesis.

Eso significa que debe existir una estructura debida que, lamentablemente, no se da en nuestro medio, que está infectado por muchas taras que hacen imposible que en nuestro medio se de dicha estructura. Ya que la misma está infectada por: el párrafo único que hace imposible la simple lectura del documento, la incorporación de toda referencia numérica en letras y la constante aparición de frases enredadas, el absurdo espíritu formalista de incorporar términos tan técnicos que hacen imposible la comprensión de la resolución por parte de los justiciables.

Es por eso que para que el discurso narrativo de los hechos avance hasta desembocar en una plena comprensión justificatoria es forzoso que la razón narrativa cuente los hechos en acción utilizando otra clase de tipificación narrativa que es la pragmática, que es idónea para generar efectos paralingüísticos en ordenes persuasivos y argumentales. Y este estilo narrativo será más abigarrado, y su textura tecnosintáctica más densa y hasta en ocasiones arborescente, entrelazando los enunciados mediante subordinadas.

5.3. Razón o justificación jurídica suficiente

La razón suficiente será el resultado de la unión de premisas, la cual será posible siempre y cuando confluyan criterios lógicos y jurídicos que hagan posible justificar la decisión judicial adoptada por el juez. Si no hay razón suficiente, una resolución judicial carecerá de valor, ya que no está fundamentada en parámetros que resguarden el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, lo cual generará una seria vulneración al debido proceso, en la medida que dicha resolución será objeto de cuestionamiento por parte de las partes en conflicto, debido a que contiene una motivación insuficiente o aparente de la resolución judicial.

“La razón suficiente que se da en cada caso, es lo que soporta y determina en los juicios el enlace de representaciones. A partir de aquí, resulta claro que el estímulo a preguntar por la unidad no contradictoria de los juicios y el impulso al correspondiente poner en seguridad esta unidad, vienen del poder de la llamada a que sea dada la razón suficiente de todo representar. El dominio del poderoso principio de razón es el elemento en que se mueven las ciencias”¹⁸. Lo que se propugna a través de este elemento que conforma el contenido del derecho a la motivación es que de la lectura de la resolución debe brotar un razonamiento adecuado que justifique la decisión adoptada.

¹⁷ Gómez Sánchez Torrealva, Francisco Alberto. Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales. UPSJB, Lima, 2009, p. 17.

¹⁸ Acevedo Guerra, Jorge. En torno a la interpretación heideggeriana del principio de razón suficiente. PUCV, Valparaíso, 2003, p. 13.

VI. La argumentación jurídica

Es sumamente importante saber que las deficiencias en la argumentación jurídica han que un número no determinado de sentencias judiciales tengan una deficiente motivación, y además que ocasiona el incremento de la carga procesal al impedir que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas. Esto se debe a que a que se suele desconocer que bajo la denominación de argumentación jurídica se incluye reglas para solucionar problemas y estas no son las mismas reglas que se necesitan para exponer las soluciones.

El inadecuado ejercicio de la función judicial ha provocado que gran parte de las decisiones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación (como: la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa) para valerse de la lectura literal y aislada de los artículos legislativos. Eso hace que no sea posible acreditar la argumentación jurídica, en la medida que la interpretación se erige en una estación que fundamenta tal proceso judicial.

Las premisas de la argumentación son el producto de la interpretación de los artículos legislativos y esta es el proceso de la argumentación jurídica. Cabe resaltar que toda argumentación jurídica tiene como parámetro a la proposición legal (artículo legislativo) que está dentro de un Corpus Legal (Códigos, Constitución, etc.) y tiene la relación necesaria entre proposición legal y conducta con relevancia jurídica.

La argumentación legal se elabora sobre la base de dos condiciones: la primera es la constatación de hechos con relevancia jurídica, la cual se comprobará en la medida que una determinada acción u omisión afecte derechos o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión tendrá consecuencias sobre determinado panorama, siendo, obviamente, necesaria la actuación del Derecho para que provoque perjuicios sobre terceros; la segunda es la existencia de dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación "causa-consecuencia", expresada de igual forma con la frase "hecho-relevancia jurídica-desenlace legal".

VII. Fundamento de la argumentación jurídica

La argumentación jurídica se sustenta en tres fundamentos: la resolución de conflictos, el resguardo del principio de legalidad y la coherencia.

7.1. Resolución de conflictos

El Derecho debe aspirar a resolver problemas concretos, ya que si su objetivo es llegar a la verdad entonces se caerá en cuestiones subjetivas, como la moral, de las cuales debe divorciarse. El conflicto es cualquier situación en la que se da diferencia de intereses unida a relación de interdependencia. El conflicto es inherente a toda actividad en la cual se relacionan seres humanos. Los conflictos siempre existen y existirán, por lo cual nuestra obligación es aprender a vivir con ellos tratando que no se manifiesten y administrándolos eficientemente cuando ocurran. Los conflictos en el Derecho pueden darse dentro de diversos ámbitos: uno de ellos es el ámbito normativo donde nos encontramos frente a una serie de dispositivos legales de cuya literalidad se desprende una evidente contradicción, lo cual hace necesaria la labor del juez, para que determine cuál dispositivo será excluido del análisis y cuál será el sentido de la interpretación del artículo legislativo considerado como pertinente. La argumentación jurídica será sumamente importante para poder despejar todo conflicto normativo, debido a que se constata la importancia de la coherencia del sistema jurídico dado que permite establecer una relación de las normas de manera lógica y congruente. Y otro ámbito es el de labor jurisdiccional donde el juzgador se encontrará frente a hechos y pretensiones expuestos por cada una de las partes en conflicto, debiendo construir un posible escenario en el que se suscitaron los eventos, a efectos de establecer una fórmula que resuelva el problema, la cual será el resultado de contrastar la reconstrucción de los hechos con los artículos legislativos que regulan la materia en cuestión.

7.2. Principio de legalidad

El principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley, que la ley sea anterior al hecho y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado. Esto, en ninguna producción de norma, o aplicación de norma (decisión judicial) o análisis del corpus legal tiene validez si no se aportan razones establecidas por el propio corpus jurídico. La argumentación jurídica válida tiene como parámetros el fundar y motivar la producción, aplicación o análisis de las proposiciones legales. Fuera de la fundamentación y motivación de la proposición legal solo hay vacío e ilegalidad. El avance del Estado constitucional ha ido acompañado de un incremento cuantitativo y cualitativo de la exigencia de justificación de las decisiones judiciales; y el desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica ha corrido paralela a la progresiva implantación del modelo del Estado constitucional.

7.3. La Coherencia

La argumentación es el arte de persuadir o de convencer a la comunidad jurídica, como universo que evaluará el discurso, es evidente que no hay argumentaciones institucionalizadas sobre lo que es ordenado, prohibido y permitido, bueno o malo, sino que su racionalidad se basan cuando en él se llenan de condiciones de argumentación práctica racional. Las condiciones de racionalidad se reúnen en una serie de reglas del discurso referidas primeramente a la estructura del argumento y finalmente al proceso del discurso. Por lo tanto, la argumentación jurídica se sustentará en cánones de razonabilidad, es decir, en enunciados que se justifiquen en criterios lógicos, que guarden razón con el ámbito sobre el cual el jurista lleve a cabo la interpretación y la argumentación.

VIII. Campos de aplicación de la argumentación jurídica

Existen tres campos en los que la argumentación jurídica se emplea en el Derecho: “El primero de ellos es el de la producción o establecimiento de normas jurídicas. Aquí, a su vez, podría diferenciarse entre las argumentaciones que tienen lugar en una fase prelegislativa y las que se producen en la fase propiamente legislativa [...]. Un segundo campo en que se efectúan argumentos jurídicos es el caso de la aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, bien sea esta una actividad llevada a cabo por jueces en sentido estricto, por órganos administrativos en el más amplio sentido de la expresión o por simples particulares [...]. Finalmente, el tercer ámbito en que tienen lugar argumentos jurídicos es el de la dogmática jurídica [...], en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) suministrar criterios para la producción del Derecho en las diversas instancias en que ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del Derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico”¹⁹.

8.1. Producción de los artículos legislativos

La argumentación jurídica se aprecia en la producción de artículos legislativos al constatarse hechos cuya relevancia jurídica no fue reconocida previamente o que, habiéndolo sido, los parámetros que sobre ellas el Derecho planteó no fueron adecuados, siendo necesaria la labor del legislador de identificar el problema e interpretarlo, a la luz de los principios y derechos que resulten pertinentes, para proponer una premisa legal que regule efectivamente la situación advertida.

8.2. Ejercicio de la función jurisdiccional

El Derecho se sirve de la argumentación en el ejercicio de la función jurisdiccional, donde el juez conocerá de un conflicto jurídico, en el que cada una de las partes argumenta poseer la razón en aras de alcanzar el reconocimiento jurídico de su pretensión.

Para ello, expondrán hechos y fundamentarán que su actuación se adecúa a una serie de dispositivos legales, interpretándolos con el propósito de crear convicción en el juzgador. Frente a esa situación el juez deberá evaluar tales posiciones a la luz de las versiones de las partes en conflicto, a fin de

¹⁹ Atienza Rodríguez, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica, UNAM, México D.F., 2005, pp. 19 y ss.

reconstruir los hechos y determinar las consecuencias jurídicas de la actuación de cada una de ellas en la configuración de dichos hechos.

8.3. Dogmática jurídica

La dogmática está compuesta por una serie de principios que sostienen el entendimiento del Derecho tal y como lo conocemos; la argumentación jurídica no puede excluirse en este ámbito, no solo porque en ella encuentra su fundamento, sino además porque al sustentarla hará posible su traslación a la producción de artículos legislativos y al ejercicio de la función jurisdiccional, en la medida que el legislador y el juzgador podrán recurrir a fuentes que contienen proposiciones debidamente fundamentadas, ya que de ese modo se estará velando por la debida motivación de las decisiones judiciales.

IX. Conclusiones

A través del presente ensayo jurídica he analizado la relación sumamente importante entre la argumentación jurídica y la motivación de decisiones judiciales, vinculo innegable, ya que la para que una decisión judicial esté debidamente motivada es necesario, además de que se base en una norma jurídica, que ese argumento jurídicamente dicha decisión judicial. Y cabe resaltar que la motivación de las resoluciones legales tiene que justificarse internamente y externamente, es decir que debe de justificarse en base a la lógica jurídica y que cada premisa de la decisión judicial debe de estar fundamentado en base de la razón y a los hechos del caso específico. Y la relación de la argumentación jurídica y la motivación de las decisiones judiciales se pueden apreciar ya que las deficiencias en la argumentación jurídica hacen que las sentencias tengan una deficiente motivación y además influye en el incremento de la carga procesal al evitar que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas de los respectivos procesos.

X. Bibliografía

- Acevedo Guerra, Jorge. En torno a la interpretación heideggeriana del principio de razón suficiente. PUCV, Valparaíso, 2003.
- Atienza Rodríguez, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica, UNAM, México D.F., 2005.
- Báez Silva, Carlos. La motivación y la argumentación en las decisiones judiciales. Jornadas sobre Interpretación y Argumentación Judiciales, México D.F., 2002.
- Castillo Alva, José Luis. Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales, UNIFR, Friburgo.
- Cortina Orts, Adela. La moral como forma deficiente del Derecho, UA, Alicante, 2001,
- De Asís Roig, Rafael. Sobre la motivación de los hechos. UC3M, Madrid, 1998.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. UPV/EHU, Lejona, 2011.
- Ferrer Beltrán, Jordi. Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. UdG, Girona, 2011.
- Gómez Sánchez Torrealva, Francisco Alberto. Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales. UPSJB, Lima, 2009.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho, UNAM, México D. F., 2003.